

RESOLUCIÓN NRO. 339-2025-CEU

Arequipa, dieciséis de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de lista signada con el código **CFD-05**; la Resolución Nro. 296-2025-CEU; la subsanación de inscripción de la lista de **DOCENTES** denominada “**Movimiento Independiente Agustino – FIP**”, con código **CFD-05**, presentada por el personero general **ELMER ANTONIO MAMANI CALCINA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Que, el reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de “*Preclusión del acto electoral*”, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un

inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 7°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 65°, 66°, 69°, 89° y 94° del mencionado reglamento establece que:

***“Artículo 7°:** El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.*

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

a) El Decano, quien lo preside.

b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.

c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

***Artículo 52°:** Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad.*

Para ser candidato docente ante Consejo de Facultad, el docente ordinario deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.

c) No haber sido condenado por el delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

f) No ejercer labor de docente en otra Universidad.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

***Artículo 53°:** Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*

Artículo 54°: *El docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido pierde la condición el consejero de facultad debiendo ser remplazado por el accesitario de la lista correspondiente.*

Artículo 55°. - *De conformidad con el artículo 258° del Estatuto de la UNSA, están impedidos de participar como candidatos docentes, los que candidatean simultáneamente en más de una lista de distinto órgano de gobierno, tanto Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, de verificarse dicha situación será eliminado de todas las listas a las que postula.*

Artículo 56°: *Impedimentos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad. Están impedidos de ser candidatos de los docentes ante Consejo de Facultad: a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).*

Artículo 65°: *Los requisitos para la conformación de la lista de representantes docentes ante Consejo de Facultad. Deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales. En aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista. También, deberá respetar el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 66°: *Los requisitos para la inscripción de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad.*

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.*
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 65° del presente reglamento.*
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 65° del presente Reglamento.*
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 52° y 65° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*

Artículo 69°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.*

Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 89º: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).*

Artículo 94º *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.7. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral mediante Resolución Nro. 296-2025-CEU de fecha dos de junio de 2025, se comunicó al personero general **ELMER ANTONIO MAMANI CALCINA**, de la lista denominada **“Movimiento Independiente Agustino – FIP”** con código **CFD-05**, las observaciones efectuadas de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato “COPIA DIGITAL DEL VOUCHER DE PAGO DE KIT ELECTORAL”	Se ha modificado el contenido del formato, ya que se tiene una hoja en blanco.
2	En el formato “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”	Se observa que no se ha cumplido con colocar correctamente el encabezado, por lo que deberá ser subsanado. Por otro lado, la firma que se encuentra en este formato no es similar a la del DNI, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato “ACREDITACIÓN DEL PERSONERO GENERAL POR EL PRIMER CANDIDATO”	Se observa que no se ha cumplido con colocar correctamente el encabezado, por lo que deberá ser subsanado. También, la firma se encuentra en ese formato no es similar a la del DNI. Asimismo, la fecha consignada no concuerda con la fecha de la presentación, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato “ACREDITACIÓN DEL PERSONERO GENERAL POR EL SEGUNDO CANDIDATO”	Se observa que no se ha cumplido con colocar correctamente el encabezado, lo que deberá ser subsanado.

5	En el formato “LISTA DE DOCENTES Y ACCESITARIOS CANDIDATOS ANTE CONSEJO DE FACULTAD”	Se observa que no se ha colocado de manera correcta el nombre del candidato 3.
6	En el formato “ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS EN ORDEN CORRELATIVO DE ACUERDO A LISTA DE INSCRIPCIÓN ”	Se ha observado que el encabezado de las DJ 1,2, 4, 5, 6, 7 y 8 esta sobrepuesto y no está legible, por lo que se deberá subsanar. Asimismo, la fecha consignada no concuerda con la fecha de la presentación, lo que deberá ser subsanado. Se observa en la DJ-1 que la firma y huella dactilar están pegadas, por lo que deberá subsanar. La DJ-3 se ha verificado que el domicilio esta con error de digitación y que la huella dactilar esta empastada. Por otro lado, la DJ-5 y 6 se verifica que los domicilios están incompletos, por lo que deberá subsanar.

2.8. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanación de inscripción de listas para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, período 2025-2029, estuvo programada para el día 05 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable.

2.9. Estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, tal es así que, el colegiado en reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas de fecha trece de junio del presente año, en las que revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista denominada “**Movimiento Independiente Agustino – FIP**” con código **CFD-05**.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada “**Movimiento Independiente Agustino – FIP**”, con código **CFD-05**, para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, período 2025-2029, por los fundamentos señalados en el punto 2.7 y 2.9 de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada “**Movimiento Independiente Agustino – FIP**”, con código **CFD-05**, de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, período 2025-2029.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ELMER ANTONIO MAMANI CALCINA**, personero general de la lista de candidatos docentes denominada “**Movimiento Independiente Agustino – FIP**”, con código **CFD-05**, para los fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución y de la lista de candidatos docentes denominada “**Movimiento Independiente Agustino – FIP**”, con código **CFD-05**, de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Ingeniería de Procesos, período 2025-2029, en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

**LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA DE PROCESOS
PERIODO 2025-2029**

NOMBRE DE LA LISTA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO -FIP
CÓDIGO	CFD-05
PERSONERO	ELMER ANTONIO MAMANI CALSINA

N° CANDIDATO	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA	ESCUELA PROFESIONAL
C1	PAVEL KEWIN DELGADO SARMIENTO	PRINCIPAL	ING. QUÍMICA
C2	HECTOR GELBER BOLAÑOS SOSA	PRINCIPAL	ING. METALÚRGICA
C3	HOMAR HENRRY TACO CERVANTES	PRINCIPAL	ING. METALÚRGICA
C4	DANIEL SALVADOR SILVA ARCE	PRINCIPAL	ING. METALÚRGICA
C5	LUIS ANTONIO LAZO ALARCON	ASOCIADO	ING. DE MATERIALES
C6	CESAR AUGUSTO ANDRADE TACCA	ASOCIADO	ING. AMBIENTAL
C7	ERIKA PACHARI VERA	AUXILIAR	ING. DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
N° ACCESITARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA	ESCUELA PROFESIONAL
A1	JANE MARA LINARES POMADERA	PRINCIPAL	ING. QUÍMICA
A2			
A3			
A4			
A5			
A6			

Arequipa, 16 junio de 2025.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario